



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N°

**0 1 6 3**

**BUENOS AIRES, 0 9 ENE 2013**

VISTO el Expediente n° 1-47-6134-10-4 y anexo 1-47-19631-11-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la droguería denominada FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., referida a la habilitación del establecimiento para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) n° 3475/05 y 5054/09.

5, Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 125 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto n° 1.490/92 y el Decreto n° 425/10.

mf



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **0163**

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la droguería denominada FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Ruta 8 Km 60, calle 10 N° 169 e/9 y 11, parque industrial Pilar, localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; bajo la dirección técnica del farmacéutico Ignacio Nicolás DI PIETRO (Matrícula Profesional N° 19.021), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho pasados dos años desde su emisión, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N°

0163

habilitación conferida por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Anótese, gírese al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4°. Gírese al Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-6134-10-4 y anexo 1-47-19631-11-3

DISPOSICIÓN N°

rp  
m

0163

Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.